

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1 - Adhiérase la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27218, de “Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público”.

ARTICULO 2 - El Ministerio de Desarrollo Social es la autoridad de aplicación de la ley.

ARTICULO 3 - La autoridad de aplicación, en el marco de lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley N° 27218, coordina las acciones necesarias para la aplicación del régimen tarifario específico para entidades de bien público en el ámbito de la jurisdicción provincial y se encarga de alcanzar y realizar los acuerdos necesarios entre los organismos públicos, entes reguladores y las empresas prestadoras de servicios públicos.

ARTICULO 4 - Invítase a las Municipalidades y Comunas de la provincia adherir a la presente ley, en cuanto a los servicios públicos prestados en el ámbito de su jurisdicción. En los casos donde se cuente con regímenes tarifarios similares al previsto en la ley a que se adhiere, se invita a trabajar en coordinación para la implementación de regímenes equivalentes. La autoridad de aplicación suscribirá con las autoridades municipales, comunales y con los entes prestadores los convenios respectivos.

ARTICULO 5 - El Poder Ejecutivo reglamenta la ley dentro del plazo de sesenta días de su promulgación.

ARTICULO 6 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En noviembre de 2015 se sancionó en el Congreso Nacional la Ley N° 27218, de “Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público”. Mediante esta ley se instituye un régimen tarifario y un tratamiento particular para las entidades de bien público en relación con el precio que las mismas pagan por los servicios públicos y se establece que los entes reguladores de servicios públicos deben incorporar esta categoría, denominada “Entidades de Bien Público” (la cual es mucho más amplia y superadora en su concepción respecto una tarifa social) en los cuadros tarifarios respectivos e implementar la tarifa creada por dicha norma.

En el artículo 4° se define como sujetos del régimen tarifario a las asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan.

El espíritu de esta ley es garantizar el funcionamiento de estas organizaciones que nacieron por iniciativa de grupos de personas que unieron sus esfuerzos para obtener y brindar beneficios a la comunidad, por lo que la norma entiende que es deber del Estado colaborar con su fortalecimiento y ayudar a su trabajo. Para esto se establecen cuáles son los servicios catalogados como esenciales para facilitar la concreción de los fines específicos de ella sin instituciones: agua potable y desagües cloacales, electricidad, gas natural y telefonía y se determinan los topes específicos de facturación que se asimilan, según el artículo 8°, a la tarifa máxima prevista para los usuarios residenciales para cada servicio.

La provincia de Santa Fe no ha adherido a esta norma, más allá de que en algunos servicios públicos provinciales se contemplen algunos mecanismos similares para las tarifas, por lo que la adhesión provincial, prevista en el artículo 26° de la ley nacional, permite que este sistema se adecue y coordine en el ámbito provincial y se extienda también a los municipios y comunas que adhieran.

Podemos mencionar que nuestra provincia ha adherido a regímenes de protección de instituciones, como el contemplado en la Ley N° 27908, de Promoción de Clubes de Barrio y de Pueblo, a través de la Ley N° 13540, sancionada el 2 de junio de 2016, por lo que entiendo que debe actuarse en el mismo sentido de manera tal de poder aplicar en el territorio provincial beneficios similares para las numerosas organizaciones e instituciones que desarrollan su actividad: bibliotecas populares, clubes, centros de jubilados, centros culturales, sociedades de fomento, vecinales, comedores, etc.

De esta manera, a través de la autoridad de aplicación, que es el Ministerio de Desarrollo Social, se podrán coordinar las acciones y alcanzar los acuerdos que permitan lograr los mayores beneficios en materia tarifaria para estas entidades de bien público, tanto en el ámbito provincial a través de las empresas prestadoras o de los entes reguladores, como en los ámbitos municipal y comunal, en el caso de los servicios de su jurisdicción o de terceros prestadores, cooperativas, etc.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores Senadores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.